

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1.209/04

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

I -TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Art. 1°.- A los efectos previstos en el artículo 64° de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal el tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Buenos Aires	Bv. San Martín	Los Algarrobos
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón más 44,5 mts.
Santa Fe	Bv. San Martín	Los Jacarandaes
Int. Adrián P. Urquía	Bv. San Martín	Lamadrid
Int. José Frouté	Bv. San Martín	La Rioja
Int. José Frouté	Pje. Arbol de Judea	Pje. Los Prunos
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
Asunción	Bv. San Martín	La Rioja
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
Pje. Las Rosas	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Entre Ríos	Bv. San Martín	Balcarce
Berutti	Bv. San Martín	French
Corrientes	Bv. San Martín	La Rioja
Matheu	Bv. San Martín	French
Bv. Alte. Brown	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Bv. Pueyrredón	Bv. San Martín	French
Jujuy	Bv. San Martín	La Rioja
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	Bv. San Martín	La Rioja
Chubut	Bv. San Martín	Sarmiento
Pje. Los Prunos	Santa Fe	Int. José Frouté
Pje. Árbol de Judea	Santa Fe	Int. José Frouté
Pje. Las Acacias	Santa Fe	Int. José Frouté
Vélez Sarsfield	Buenos Aires	La Rioja e Int. J. Frouté
López y Planes	Buenos Aires	Int. José Frouté

Balcarce
 José Ingenieros
 Pasaje Rivadavia
 Bv. 9 de Julio
 Pje Lavalle
 Belgrano
 Pje. Castelli
 Francisco Maino

Saavedra
 General Paz
 Bv. San Martin
 Sarmiento
 Laprida
 Liniers
 Bv. 25 de Mayo
 Pje. Bolivia
 Uruguay
 Pje. Perú
 French
 Pasaje C. Grierson
 Arturo Capdevila
 Pasaje Gutierrez
 Lamadrid
 1° de Mayo
 Pje. Dr. Leloir (N)
 Pje. Dr. Leloir (S)

Buenos Aires
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Bv. Alte Brown
 Buenos Aires
 Bv. Alte Brown
 Buenos Aires

Buenos Aires
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Berutti
 Juan Pablo II
 Berutti
 Juan Pablo II
 Int. Adrian P. Urquía
 Int. Adrian P. Urquía
 Int. Adrian P. Urquía
 Juan Pablo II
 Misiones
 1° de Mayo
 1° de Mayo

La Rioja
 Int. José Frouté
 Int. José Frouté
 La Rioja
 La Rioja
 La Rioja
 La Rioja
 Antártida Argentina +173
 metros
 Salta
 Mendoza
 Tucumán y La Rioja
 Chubut
 Río Negro
 Tucumán
 Tucumán
 Bv. Pueyrredón
 Bv. Pueyrredón
 Bv. Pueyrredón
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 12 de Octubre
 Los 28.64 mts.
 Los 28.64 mts.

ZONA A2

CALLE

Islas Malvinas
 Buenos Aires
 Juan Pablo II
 Santa Fe
 Int. José Frouté
 Int. José Frouté
 Juan José Paso
 Berutti
 Pjes.S.Lamas y B.Hussai
 Chubut
 La Pampa
 Salta
 Chaco
 Pje. Constitución
 Los Jacarandaes
 Árbol de Judea
 La Rioja
 La Rioja

DESDE

Francisco Maino
 Los Algarrobos
 Colón + 44,5 mts.
 Los Jacarandaes
 La Rioja
 Pje. Los Prunos
 Lamadrid
 French
 French
 Sarmiento
 Bv. San Martín
 Bv. San Martín
 Bv. San Martín
 Laprida
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Las Acacias

HASTA

Balcarce
 Límite Cementerio Parque
 Tucumán
 Los Algarrobos
 Árbol de Judea
 Los Algarrobos
 150 metros
 Arturo Capdevila
 Pje. Libertad
 Tucumán
 Tucumán
 Saavedra
 Tucumán
 43 metros
 Int. José Frouté
 Santa Fe
 Santa Fe
 Saavedra

Pje. Tomás Arreguez
 Pje. Ing. José Luis Macario
 Bv. 9 de Julio
 Balcarce
 General Paz
 Sarmiento
 Laprida
 Pje. Independencia
 Chaco B°Polid.
 Liniers B°Polid.
 Bv.25 de Mayo B°Polid.
 Uruguay
 French
 Pje. Holanda
 España
 Italia
 Bv. Francia (O)
 Bv. Francia (E)
 Portugal
 Bv. Victor Calzolari
 Grecia
 Pje. Libertad
 Arturo Capdevila
 Tucumán
 Neuquen
 Sgo. del Estero
 Chile
 Catamarca
 Pje. San Juan
 Pje. Santa Cruz
 Bv. Tierra del Fuego
 Brasil
 Paraguay
 Pje. Cuba
 Colombia
 Venezuela
 Ecuador

Entre Ríos
 Entre Ríos
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Mendoza
 Chubut
 Río Negro
 La Pampa
 Tucumán
 Tucumán
 Tucumán
 Bv. Pueyrredón
 Juan José Paso
 Tucumán
 Chaco
 Chaco
 Chaco
 Uruguay
 Uruguay
 Uruguay
 Uruguay
 Berutti
 Berutti
 Chaco
 La Rioja
 La Rioja
 La Rioja
 Neuquen
 Neuquen
 Sgo. Del Estero
 Chile
 Chile
 Chile
 Neuquen
 Chile
 Chile
 Chile

La Rioja
 La Rioja
 Islas Malvinas
 Islas Malvinas
 Salta
 Chaco
 Chaco
 40 metros
 Bv. Víctor Calzolari
 Bv. Francia
 Bv. Francia
 Grecia
 Grecia
 Bv. Francia
 Pje. Holanda
 Pje. Holanda
 Pje. Holanda
 French
 French
 French
 French
 Tucumán
 Tucumán
 Arturo Capdevila
 Ecuador
 Ecuador
 Ecuador
 Sgo. Del Estero
 México
 Chile
 México
 México
 México
 México
 Neuquen
 Límite Campo
 Límite Campo

ZONA A3

CALLE

Antártida Argentina
 Islas Malvinas
 Islas Malvinas
 Juan José Paso
 San Luis
 12 de Octubre
 12 de Octubre
 Misiones
 Francisco Maino

DESDE

Francisco Maino
 Balcarce
 French
 Lamadrid + 150 m
 Bv. San Martín
 1° de Mayo
 1° de Mayo
 Francisco Maino
 Antártida Arg.+ 173 m

HASTA

Misiones
 Puente La Amistad
 Ruta Nac. 158
 Tucumán
 La Rioja
 Los 28,64 mts.
 Los 28,64 mts.
 Antártida Argentina
 Misiones

Los Álamos	Buenos Aires	Santa Fe
Los Algarrobos	Islas Malvinas	Intendente Frouté
La Rioja(O)	Islas Malvinas	Buenos Aires
La Rioja	Saavedra	Tucumán
Balcarce	Buenos Aires	Islas Malvinas
Vélez Sársfield	Buenos Aires	Islas Malvinas
General Paz	Salta	San Luis
Sarmiento	Chaco	Tucumán
French	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Derqui	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Juan José Paso
Tucumán	Bv. San Martín	Chaco
Tucumán	Juan José Paso	Islas Malvinas
Chaco B° Poli.	Bv. Víctor Calzolari	Polonia
Liniers B° Poli.	Bv. Francia	Polonia
Bv. 25 de Mayo B° Poli.	Bv. Francia	Polonia
Uruguay B° Poli.	Grecia	Polonia
French B° Poli.	Grecia	Polonia
Camino Vecinal La Porteña	Tucumán	Francia
Portugal	Liniers	Uruguay
Bv. Víctor Calzolari	Liniers	Uruguay
Grecia	Liniers	Uruguay
Suiza	Chaco	French
Polonia	Chaco	French
Bv. Tierra del Fuego(B° Alamed.)	México	Canadá
Brasil(B° Alameda)	México	Canadá
Cuba (B° Alameda)	México	Canadá
México(B° Alameda)	Tucumán	Cuba
Canadá(B° Alameda)	Tucumán	Cuba

Art. 2°.- A los fines de la aplicación del artículo 57° de la Ordenanza General Impositiva fijase para los **Inmuebles edificados y baldíos la siguiente Tasa Básica por metro lineal de frente para el Año 2005.**

	<u>BIMESTRE</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
Zona A-1	\$ 1,84	\$ 11,04
Zona A-2	\$ 1,11	\$ 6,66
Zona A-3	\$ 0,59	\$ 3,54

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3°.- OTORGASE un DESCUENTO del 10% (DIEZ POR CIENTO) en concepto de PREMIO AL CUMPLIMIENTO a aplicarse sobre la Tasa fijada en el art. 2° de la presente Ordenanza y neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los inmuebles que tengan las obligaciones vencidas AL DÍA y planes de pagos TOTALMENTE CANCELADOS al 31 de Diciembre de 2004.

Art. 4°.- **CONJUNTAMENTE** con la Tasa fijada en el art. 2° de la presente Ordenanza, **todos los Inmuebles abonarán el 20 % (veinte por ciento)** correspondiente al **FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS** establecido por al **Ordenanza General Impositiva, Título XVI, artículo 233° y 234°**. El porcentaje se aplicará sobre la **Tasa neta de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar**.

Art. 5°.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el Art. 67° de la Ordenanza Impositiva, **pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30 % (treinta por ciento)**.

Art. 6°.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el Art. 68° de la Ordenanza General Impositiva, **pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40 % (cuarenta por ciento)**.

Art. 7°.- De conformidad con lo establecido en el Art. 72° de la Ordenanza General Impositiva, **fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario**.

Zona A-1:

De tres a cinco terrenos	70 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-2:

De tres a cinco terrenos	60 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	120 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-3:

De tres a cinco terrenos	50 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	100 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Art. 8°.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

a) **AL CONTADO:** Con el 5 % (cinco por ciento) de **DESCUENTO** con vencimiento el **10/02/2005**

b) **EN SEIS BIMESTRES:**

VENCIMIENTO

1°	10/02/2005
2°	12/04/2005
3°	10/06/2005
4°	10/08/2005
5°	11/10/2005
6°	12/12/2005

Los valores establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 9º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, durante el curso del año 2005, a CAMBIAR LA ZONA de las propiedades a las que se les construya el Pavimento o Cordón Cuneta, según Ordenanza correspondiente que autorice al DEM a realizar la obra.

II -SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 10º.- Por servicio de PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA SIN MEDIDOR, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, se aplicará para el Año 2005 la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

	<u>BIMESTRE</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
a) Casa de familia y/o casa de comercio:	\$ 12,-	\$ 72,-
b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías, pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 150 % (ciento cincuenta por ciento).	\$ 30,-	\$ 180,-
c) Hoteles, clínicas y similares, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250 % (doscientos cincuenta por ciento).	\$ 42,-	\$ 252,-
d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tengan un solo tanque: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100 % (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.		
e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua Corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la tarifa bimestral correspondiente.		
f) Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa		

correspondiente más un adicional del 100 %
(cien por ciento) por cada derivación.-

Art. 11°.- **OTORGASE un DESCUENTO del 10% (DIEZ POR CIENTO) en concepto de PREMIO AL CUMPLIMIENTO a aplicarse sobre la Tasa fijada en el art. 10° de la presente Ordenanza y neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los inmuebles que reciban la prestación del Servicio de Agua y que tengan las obligaciones vencidas AL DÍA y PLANES DE PAGOS TOTALMENTE CANCELADOS al 31 de Diciembre de 2004.**

Art. 12°.- **CONJUNTAMENTE con la Tasa fijada en el Art. 9° de la presente Ordenanza, todos los Inmuebles que reciban la prestación del Servicio de Agua, abonarán el 20 % (veinte por ciento) correspondiente al FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS establecido por la Ordenanza General Impositiva Título XVI, artículos 233° y 234°. El porcentaje se aplicará sobre la Tasa neta de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar.**

Art. 13°.- **La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:**

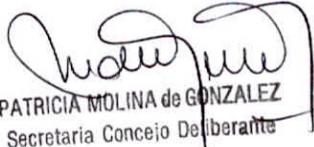
a) **AL CONTADO: Con el 5 % (cinco por ciento) de DESCUENTO con vencimiento el 10/02/2005**

<u>b) EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	10/02/2005
2°	12/04/2005
3°	10/06/2005
4°	10/08/2005
5°	11/10/2005
6°	12/12/2005

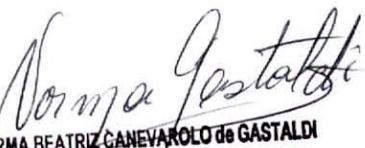
Los valores establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 14°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


 PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
 Secretaria Concejo Deliberante




 NORMA BEATRIZ CANEVARO de GASTALDI
 Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.-

TASA A LA PROPIEDAD AÑO 2005

